

ORD. U.I.P.S. N°:

501

ANT.: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-68-V-NE-IA, remitido a UIPS por Memorándum DFZ N° 408, de 8 de julio de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago,

01 AGO 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]  
[REDACTED] QUILPUÉ.

De mi consideración:

En el tenor de lo señalado a usted en el Of. Ord. UIPS N° 312, de 17 de junio de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Este Servicio llevó adelante un expediente de investigación en razón de su denuncia en contra de las operaciones de [REDACTED], ubicada en el sector de Belloto Norte, Población Patricio Lynch, comuna de Quilpué; por presuntos incumplimientos al Norma de Emisión de Ruidos, aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998 (en adelante, "DS 146/97").

Recibida la denuncia, esta Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (en adelante, "UIPS") requirió, vía Memorándum UIPS N° 14/2013, a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de acciones de inspección ambiental, con el fin de constatar los hechos denunciados.

A través de Memorándum DFZ N° 408, de 8 de julio de 2013, la División de Fiscalización de este Servicio remitió a UIPS su Informe de Fiscalización Ambiental, que da cuenta de la inspección realizada, la que no constató la infracción constituida por la superación de los niveles permitidos por la citada Norma de Emisión.

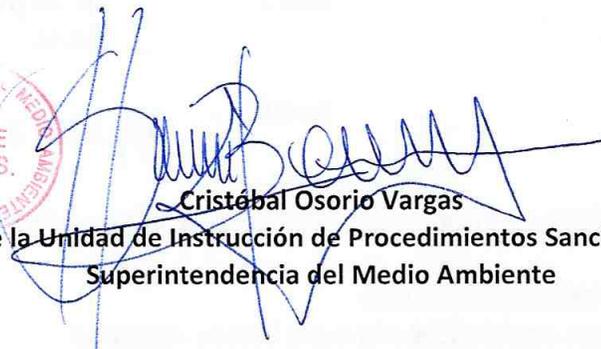
A mayor abundamiento, el lugar donde se emplaza [REDACTED] es caracterizado como zona III por el DS 146/97, de modo que en horario diurno, los niveles de presión sonora emitidos no podrán superar los 65 dB (A) en el receptor. Durante las mediciones efectuadas durante el día, los niveles de presión sonora constatados por los fiscalizadores alcanzaron los 57,41 dB (A).

Considerando, entonces, que no ha sido posible configurar los hechos constitutivos de infracción denunciados, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de la presentación de nuevos antecedentes.

Por otro lado y para su información, el Informe de Fiscalización Ambiental confeccionado por la División de Fiscalización de este Servicio, citado en este Acto Administrativo, se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización

Ambiental (SNIFA), al que se puede acceder desde el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente: [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl); o por el link directo: <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**Cristóbal Osorio Vargas**  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

/ERG

Carta Certificada:

-

CC:

- [Redacted]
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización.